



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

Radicado N°	05579 31 02 001 2014 00033 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	VIVA
Demandado	ASOCIACIÓN POPULAR DE VIVIENDA DE MACEO
Providencia	2023 – S 232
Asunto	Decreta dictamen pericial, ordena oficiar.

El 20 de junio de 2023<sup>1</sup> se recibe memorial proveniente de la entidad demandante, solicitando acceso al expediente digital; se informe sobre las medidas cautelares decretadas en el proceso y oficiar a TRANSUNION S.A. a fin de que informe las cuentas bancarias y productos financieros que tenga la entidad demandada y presenta además liquidación del crédito.

### 1. Acceso al expediente e informe respecto de las medidas cautelares.

Como respuesta al correo electrónico mediante el que fue allegado el memorial antes relatado, la secretaria del despacho remitió vínculo de acceso al expediente digital del proceso, donde además podrá revisar el apoderado de la entidad demandante las medidas cautelares decretadas dentro del mismo.

### 2. Solicitud de oficiar a TRANSUNION S.A.

Como se indicó, el apoderado de la entidad demandante solicita "... se oficie a *Transunión S.A. (antes Cifin)* para que informen las cuentas bancarias y demás productos financieros que tenga la asociación...", se accederá a esta petición y se ordena que por secretaria se oficie a TRANSUNIÓN S.A. a fin de que remitan a este despacho la información solicitada por la entidad demandante.

### 3. Liquidación de crédito.

En el mencionado memorial, la entidad demandante presenta liquidación de crédito, teniendo que lo allegado corresponde a:

JVC DEMANDA EJECUTIVA					360	6%	
					1		
					TASA N.D	0,017%	
PERIODO					VR. HISTORICO	TASA N.D	VR. INTERESES PERIODO
No.	JVC DEMANDADA	DESDE	HASTA	DÍAS			
7	Asociacion popular de vivienda Maceo	17-02-14	31-05-23	3344	930.000.000	0,017%	518.320.000

A la misma se le dio traslado a través del sistema Justicia Siglo XXI y el micrositio que la página web de la Rama Judicial dispuso para este despacho, igualmente se remitió por correo electrónico a la dirección que registra como de la entidad demandada en el certificado de existencia y representación<sup>2</sup>, sin que se presentara manifestación alguna.

<sup>1</sup> PDF 60

<sup>2</sup> PDF 40



Respecto a la liquidación del crédito, en auto del 25 de noviembre de 2021, se indicó:

*“El 2 de febrero de 2021 se recibió de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA “...relación de los créditos realizados por los propietarios de bienes inmueble de Villa de Ensueño del municipio de Maceo (Antioquia), entre otros requerimientos, conforme el oficio Nro. 537...”, asimismo, la entidad financiera en mención presentó certificación, indicando que “...el valor de \$948.961.652 es lo recaudado y trasladado a VIVA por concepto de recaudo de las obligaciones correspondiente a beneficiarios del proyecto Villa de Ensueños<sup>3</sup>, poniendo en conocimiento de la entidad demandante este informe por auto del 3 de febrero siguiente<sup>4</sup>.*

*Mediante memorial recibido el 8 de marzo de 2021 VIVA solicitó complementar el informe en el sentido de indicar la fecha exacta de los pagos realizados y que se relacionaran en ese documento<sup>5</sup>, por lo que el 28 de abril de 2021 fue presentado el informe como fuera requerido<sup>6</sup>, teniendo que el 28 de abril de 2021 fue presentado el informe requerido<sup>7</sup> habiendo sido remitido por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA un archivo formato XLSX que al ser revisado se observa que posee información de más de 4.000 transacciones que se surtieron en relación de los pagos realizados por los propietarios de los bienes inmuebles de Villa de Ensueño del municipio de Maceo.”*

En esa misma providencia se requirió a las partes para que se pronunciaran respecto del informe presentado por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA y presentaran liquidación de crédito, teniendo que en memorial del 30 de noviembre de 2021<sup>8</sup> VIVA informa estar adelantando negociaciones para un acuerdo de pago y además manifestó *“Frente al informe presentado por Microempresas de Colombia, se manifiesta que se confirma haber recibido los pagos allí relacionados.”*

Así las cosas, VIVA reconoce que los pagos informados por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA fueron efectivamente recibidos, por lo que es ostensible que la liquidación de crédito presentada en esta ocasión no se ajusta a la realidad procesal como se indicó. Lo procedente sería que la autoridad judicial la modificara, de acuerdo a lo regulado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., sin embargo, como se advirtió desde la providencia del 25 de noviembre de 2021, existe información de más de 4.000 transacciones que deben ser consideradas para la liquidación del crédito, lo que desborda la capacidad del despacho para su estudio y modificación, en tanto requiere especiales conocimientos técnicos o científicos (artículo 226 del CGP).

Así las cosas, en la forma prevista en el artículo 230 del CGP, se decretará una prueba pericial para la realización de la liquidación del crédito, la cual será practicada a costa de la entidad demandante que tenga en consideración el capital, intereses y abonos registrados, tal como los relacionó MICROEMPRESAS DE COLOMBIA y cuya recepción aceptó VIVA. Se designará a ALEJANDRA MARIA GALLON ARANGO, contadora pública, c.c. 43.287.744, celular 320 6837357, correo electrónico [alejaga7744@hotmail.com](mailto:alejaga7744@hotmail.com), a quien se brindará el término de un (1) mes

---

<sup>3</sup> PDF 16 y XLSX 17

<sup>4</sup> PDF 18

<sup>5</sup> PDF 26

<sup>6</sup> PDF 27

<sup>7</sup> PDF 45 y 46 y XLSX 47

<sup>8</sup> PDF 59



para que rinda el dictamen, señalándose provisionalmente honorarios y gastos por un (1) salario mínimo mensual legal vigente, que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres días siguientes. En todo caso, si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable. Por secretaría comuníquese la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

Firmado Por:  
**Jose Andres Gallego Restrepo**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed2d3775964d7a3fdc59de80642e07c204bb0df31b82b38cab1ec0e5c13d3bb**

Documento generado en 26/06/2023 05:19:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**